

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

66**GALAPAGAR****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Galapagar, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2026, acordó aprobar inicialmente la ordenanza de participación ciudadana del Ayuntamiento de Galapagar, disponiendo la apertura del período de información pública.

Al haber transcurrido el período de información pública de 30 días abierto con la publicación de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 138, de 12 de junio de 2026, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se tiene por aprobada definitivamente la ordenanza de participación ciudadana del Ayuntamiento de Galapagar.

En ejecución del acuerdo plenario se dispone la publicación del texto íntegro de la ordenanza para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Régimen de recursos.—Contra la aprobación definitiva de la ordenanza de participación ciudadana del Ayuntamiento de Galapagar, por tratarse de una disposición de carácter general, cabe interponer un recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo que disponen los artículos 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana constituye un principio esencial del gobierno local y un instrumento para reforzar la calidad democrática, la transparencia y la corresponsabilidad en la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 23 de la Constitución Española reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. En el ámbito local, la participación se articula a través de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que reconoce expresamente el derecho de los vecinos a participar en la gestión municipal y regula instrumentos como la iniciativa popular y la consulta local.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los mecanismos, procedimientos y órganos de participación ciudadana en el municipio de Galapagar, garantizando los principios de legalidad, transparencia, publicidad, igualdad, inclusión y accesibilidad universal.

El presente Reglamento se dicta al amparo de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la LRBRL y conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal del Ayuntamiento de Galapagar, garantizando la libertad, la transparencia y la colaboración eficaz.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

Son titulares de los derechos reconocidos en este Reglamento:

- a) Los vecinos inscritos en el Padrón Municipal. Cuando el ejercicio del derecho implique votación o iniciativa popular, será necesario reunir los requisitos exigidos por la legislación electoral.
- b) Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro válidamente constituidas y, en su caso, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 3. Principios rectores.

La actuación municipal en materia de participación ciudadana se regirá por los principios de legalidad, transparencia, publicidad activa, neutralidad institucional, tramitación reglada, simplificación administrativa, igualdad de trato, inclusión social y accesibilidad universal; representatividad, efectividad y evaluación

TÍTULO II

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**Artículo 4. Derecho de información.**

El Ayuntamiento garantizará el acceso a la información pública en los términos previstos en la legislación vigente en materia de transparencia.

Artículo 5. Derecho de petición y propuesta.

Los vecinos y entidades podrán formular propuestas, sugerencias y quejas relativas a la gestión municipal a través de los canales presenciales y electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 6. Derecho de audiencia pública.

El Ayuntamiento podrá convocar audiencias públicas para informar y recabar opinión sobre actuaciones o proyectos de especial relevancia municipal.

TÍTULO III

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES**Artículo 7. Naturaleza.**

1. El Registro Municipal de Asociaciones tiene carácter administrativo y censal, y su objetivo es conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal y el ejercicio de los derechos de participación reconocidos en este Reglamento.
2. El registro municipal es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, adicionalmente, deberán figurar inscritas todas ellas.

Artículo 8. Inscripción.

1. La inscripción se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
2. En el plazo de quince (15) días hábiles desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 9. Actualización y baja.

1. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.
2. El presupuesto, el programa o memoria anual de actividades y la certificación de la composición de la Junta Directiva se comunicarán en el mes de enero de cada año.

3. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro, con audiencia previa a la interesada y resolución motivada.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 10. Mesa de Participación Ciudadana.

1. Se crea la Mesa de Participación Ciudadana como órgano colegiado de carácter consultivo adscrito a la concejalía competente en materia de participación.
2. Estará presidida por el concejal delegado en materia de Participación Ciudadana e integrada por representantes de los grupos políticos municipales y por representantes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal.
3. Su objetivo será estudiar propuestas planteadas a la concejalía de Participación Ciudadana para su elevación a la propia concejalía u otras.
4. En las deliberaciones y votaciones, los grupos políticos representados en el Pleno contarán con voz y voto ponderado, conforme a los resultados electorales, y las asociaciones contarán con voz pero sin voto.
5. Sus acuerdos tendrán carácter no vinculante ni sustituyen las competencias de los órganos municipales.

Artículo 11. Portal web ‘participa.galapagar.es’

1. Se establece el sitio web participa.galapagar.es como plataforma central.
2. Funcionará como espacio donde las asociaciones dispondrán de una sección propia («Directorio Activo»).
3. Será el soporte técnico para la recogida de apoyos en las iniciativas ciudadanas y proyectos participativos, garantizando un método de participación sencillo y transparente.
4. El uso de la plataforma no excluirá la posibilidad de participar mediante medios presenciales.
5. El tratamiento de datos personales se ajustará a la normativa vigente en materia de protección de datos.

TÍTULO V

PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I

Proyectos participativos

Artículo 12. Definición.

La convocatoria de proyectos participativos es el procedimiento mediante el cual la ciudadanía propone y elige proyectos de inversión municipal para su eventual incorporación al presupuesto anual, sin perjuicio de la competencia del Pleno en materia presupuestaria.

Artículo 13. Fases.

El procedimiento constará, al menos, de las siguientes fases:

- a) Presentación de propuestas, en la que cualquier empadronado mayor de edad, asociación, colegio o instituto del municipio podrán proponer ideas de proyectos que sean de competencia exclusivamente municipal.
- b) Verificación de competencia municipal y admisibilidad.
- c) Exposición pública y recogida de apoyos ciudadanos durante treinta (30) días naturales, siendo necesario un mínimo apoyo del 3 % de la población empadronada para que se estudie su viabilidad.

- d) Evaluación técnica de viabilidad jurídica, económica y técnica de los proyectos que superen la fase previa. Los proyectos preaprobados deberán perseguir siempre el interés colectivo y la accesibilidad universal.
- e) Votación final por los vecinos empadronados mayores de edad. Para su inclusión en el presupuesto municipal deberán contar con un *quorum* del 5 % del censo, así como con más votos favorables que en contra.

Artículo 14. Convocatoria.

Los proyectos deberán versar sobre materias de competencia exclusivamente municipal. La regulación concreta de cada proceso se establecerá mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el que se determinarán los plazos, requisitos y dotación presupuestaria.

CAPÍTULO II

*Iniciativa popular***Artículo 15. Iniciativa popular.**

1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en el artículo 70 bis de la LRBRL.
2. La iniciativa deberá ir suscrita por el porcentaje mínimo de vecinos exigido por la legislación básica estatal.
3. Requerirá informe previo de la Secretaría General y, en su caso, de la Intervención Municipal.
4. Previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, se podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local, todo ello de conformidad con el artículo 71 de la LRBRL.

TÍTULO VI

FOMENTO DEL TEJIDO ASOCIATIVO**Artículo 16. Apoyo municipal.**

El Ayuntamiento podrá establecer líneas de subvención, convenios de colaboración y cesión de uso de espacios municipales, conforme a la normativa aplicable y bajo criterios objetivos de concurrencia, transparencia y disponibilidad.

Artículo 17. Declaración de Entidad de Interés Municipal.

1. Podrá declararse Entidad de Interés Municipal a aquellas asociaciones con una trayectoria acreditada y especial relevancia social en el municipio.
2. A propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana, la declaración corresponderá al Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue, previa instrucción del expediente y emisión de informes jurídicos y técnicos.
3. Dicha declaración no implicará privilegio económico automático ni exención de obligaciones legales. Habilitará para la suscripción de convenios singulares, quedando la entidad, en estos casos, sujeta a una fiscalización financiera reforzada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La concejalía de Participación Ciudadana elaborará anualmente un Informe de Participación Ciudadana que será presentado al Pleno de la Corporación en el primer trimestre de cada año. El informe contendrá, como mínimo:

- a) número de procesos participativos convocados y resultados;
- b) número de iniciativas ciudadanas recibidas, admitidas y resueltas, con indicación del plazo de respuesta;

- c) grado de ejecución de los proyectos aprobados en ejercicios anteriores;
- d) evaluación del funcionamiento de la Mesa de Participación y de los Consejos Sectoriales;
- e) propuestas de mejora para el ejercicio siguiente. El informe será público y se publicará en el portal de transparencia municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento y, en particular, el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Galapagar aprobado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2022, cuyo texto fue publicado en el B.O.C.M. núm. 94, de 21 de abril de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

Para la entrada en vigor de este reglamento se seguirán las siguientes actuaciones:

- a. El texto de la Ordenanza de Participación Ciudadana, una vez aprobado definitivamente por el Pleno, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo que dispone la LBRL.
- b. Transcurridos los quince días hábiles a los que hace referencia el artículo 65 de la LBRL sin que haya habido requerimientos de dichas administraciones, el Ayuntamiento remitirá el texto íntegro del reglamento aprobado al BOCM para su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 70 de esa misma ley.
- c. Entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOCM.

Galapagar, a 25 de septiembre de 2026.—La alcaldesa-presidenta, Carla I. Greciano Barrado.

(03/15.553/26)

